

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Miércoles 16 de Junio de 1954

Núm. 135

Administración.—Intervención de Fondos
de la Diputación provincial.—Teléfono 1700
Dep. de la Diputación provincial.—Tel. 1916

No se publica los domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 1,50 pesetas *
Idem atrasado: 3,00 pesetas.
Dichos precios serán incrementados con e
10 por 100 para amortización de empréstito

Administración provincial

Diputación Provincial de León

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado c) del artículo 48 del Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras y Caminos vecinales, por el presente se abre información pública por el plazo de un mes, ante esta Presidencia, sobre solicitudes de Eléctricas Leonesas, S. A., con domicilio en esta ciudad, de autorización para realizar obras de cruce aéreo con tendido eléctrico, en los caminos vecinales de:

Castropodame a Bemibre (Km. 4).
San Miguel de las Dueñas a Congosto (Km. 4).

Castropodame a Bemibre (Km. 4).
Bemibre a Noceda (Km. 0 Hm. 9).
Valle a Bemibre (Km. 6).

León, 10 de Junio de 1954.—El
Presidente, Ramón Cañas. 2873

Delegación de Industria de León

Visto el expediente incoado en esta Delegación a instancia de don Félix Salgado Benavides, domiciliado en León, calle Ordoño II, n.º 19, en solicitud de autorización para instalar un transformador de 3 KVA. y 3.000/230/127 voltios y línea de conexión con la de «León Industrial» para electrificar su finca en Trobajo del Cerecedo, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a D. Félix Salgado Benavides la instalación del transformador solicitado.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de Noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la Norma 11 de la Orden Ministerial de 12 de Septiembre del mismo año, y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de un mes a partir de la fecha de notificación al interesado.

2.ª La instalación de referencia se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente.

3.ª Queda autorizada la utilización de la tensión nominal de 3.000 voltios en atención a que la instalación proyectada ha de conectarse con «León Industrial» en funcionamiento a esta tensión.

4.ª Esta Delegación de Industria efectuará durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta al cumplimiento de las condiciones reglamentarias de los servicios de electricidad y asimismo el de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

5.ª El peticionario dará cuenta a esta Delegación de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales, quedando con posterioridad obligado a solicitar de la Delegación Técnica de Restricciones de la Zona, la prestación del servicio, acompañando a la solicitud una copia del acta mencionada.

La autorización del suministro se concederá o no, de acuerdo con las disponibilidades de energía del momento.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

7.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas 2.ª y 5.ª de la

Orden Ministerial de 12 de Septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de Febrero de 1949.

León, 28 de Mayo de 1954.—El Ingeniero Jefe, Antonio Martín Santos.
2730 Núm. 640.—233,75 ptas.

Distrito Minero de León

Don José Silvariño González, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de León.

Hago saber: Que por D. Rosendo García y D. Valentín Fernández, vecinos de León, se ha presentado en esta Jefatura el día siete del mes de Abril, a las doce horas, una solicitud de permiso de investigación de manganoso y otros de cuarenta pertenencias, llamado «La Esperanza», sito en el paraje entre Sonia y La Bobia, del término de Salentinos, Ayuntamiento de Palacios del Sil; hace la designación de las citadas cuarenta pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro de la llamada «Peña Forada» entre los valles de Sonida y La Bobia, desde éste a la 1.ª estaca, con dirección Norte 15º Este y 200 metros; de la 1.ª a 2.ª Este 15º Sur y 500 metros; de 2.ª a 3.ª Sur Oeste y 400 metros; de 3.ª a 4.ª Oeste 15º Norte y 1.000 metros; de 4.ª a 5.ª Norte 15º Este 400 metros, y de 5.ª estaca a 1.ª con dirección Este 15º Sur se medirán 500 metros, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias cuya investigación se solicita.

Presentados los documentos señalados en el artículo 10 de la Ley de Minas y admitido definitivamente dicho permiso de investigación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la citada Ley de Minas, se anuncia para que en el plazo de treinta días naturales puedan presentar los que se consideren perjudicados sus oposiciones en instancia dirigida al Jefe del Distrito Minero.

El expediente tiene el núm. 11.982.
León, 10 de Junio de 1954.—José Silvariño. 2864

DISTRITO MINERO DE LEÓN

PERMISO DE INVESTIGACION

El Ministerio de Industria, ha otorgado los siguientes permisos de investigación:

Número	NOMBRE	Mineral	Término municipal	Número de pertenencias	CONCESIONARIO	Fecha de otorgamiento
11.542	Santa Rita	Cuerzo	Valdelugeros	16	Ricardo García Rodríguez	16-2-1954.
11.562	Maximino	Carbón	Villamantín	100	Minas de Antracitas Reunidas, S. L.	16-2-1954.
11.637	Mercedes	Plomo y otros	Vegacervera	10	Isidoro Fernández González	16-2-1954.
11.685	Rosita II	Hierro	Rodiezmo	132	Trinitario González Fernández	16-2-1954.
11.696	Treceño	Hierro y otros	Pola de Gordón	20	Aniano Treceño Treceño	16-2-1954.
11.749	Treceño Segundo	Idem	Idem	18	Secundino González Barrio	16-2-1954.
11.750	Lalita	Talco	Valdelugeros	330	Vateriano González Orejas	27-2-1954.
11.760	Carmen	Hierro	Cármenes	352	Antonio del Valle Menéndez	16-2-1954.
11.774	Mary Carmen	Carbón	Renedo de Valdetuéjar	308	Esteban Fernández Sánchez	27-2-1954.
11.793	Mary José	Idem	Idem	100	Eusebio González Gago	27-2-1954.
11.815	Mary Carmen Segunda	Carbón	Idem	240	Esteban Fernandez Sanchez	27-2-1954.

Lo que se publica en virtud de lo dispuesto en el artículo 65 del vigente Reglamento para el Régimen de la Minería. León, 6 de Mayo de 1954.— El Ingeniero Jefe, José Silvariaño.

Jefatura Agronómica de León

Atendiendo a la petición formulada por la Hermandad Sindical del Campo de Cimanas del Tejar para realizar tratamientos contra el pulgón de la vid (*Haltica ampelophaga*), esta Jefatura, a tenor de la vigente Ley de Plagas del Campo de 21 de Mayo de 1908 y disposiciones complementarias (entre ellas la R. O. de 24 de Junio de 1929), así como el Decreto de 18 de Abril de 1947 y Reglamento en 23-3-1945, ha dispuesto:

1.º Declarar de utilidad pública la realización de tratamientos contra el pulgón de la vid en dicho municipio.

2.º Declarar obligatoria la realización de dichos tratamientos mediante arseniato de plomo, o insecticidas orgánicos de la serie D. D. T. que expresamente apruebe esta Jefatura.

3.º Los viticultores que deseen realizar individualmente dichos tratamientos deberán practicarlos debidamente dentro de la primera quincena del presente mes de Junio, bajo la dirección e inspección del Ingeniero correspondiente de esta Jefatura. Pasado dicho plazo los tratamientos serán realizados por la Hermandad a expensas del viticultor moroso.

4.º Autorizar a dicha Hermandad para realizar colectivamente los tratamientos de viñedo de los viticultores que lo deseen.

5.º El coste que la Hermandad podrá repercutir sobre los viticultores no excederá de cincuenta pesetas por Ha. tratada y en el caso de que sea la Hermandad la que realice el tratamiento, con producto facilitado por la Jefatura, y por no hacerlo el interesado, por una u otra causa.

6.º Cuando los viticultores realicen personalmente los tratamientos con productos facilitados por la Jefatura, la Hermandad no podrá repercutir sobre ellos más que el precio de ocho pesetas el Kg.

7.º Conforme determina el artículo 5.º de la Ley mencionada se previene que la negligencia, desidia o indiferencia de lo mandado se sancionará con multas de 25 a 300 pesetas.

8.º Contra este acuerdo cabe recurrir al Ilmo. Sr. Director General de Agricultura dentro del plazo de quince días.

9.º La Hermandad debe hacer llegar este acuerdo a conocimiento de todos los afectados.

León, 7 de Junio de 1954.— El Ingeniero Jefe accidental (ilegible). 2819

Dirección General de Ganadería

PROVINCIA DE LEÓN

Servicio provincial de Ganadería

MES DE MARZO DE 1954

Estadística de vacunaciones practicadas en los animales domésticos de esta provincia durante el mes expresado.

AYUNTAMIENTOS	ANIMALES VACUNADOS		ENFERMEDAD CONTRA LA QUE SE VACUNO	PRODUCTO EMPLEADO			RESULTADO	Carácter de la vacunación
	Número de cabezas	Especie		Clase	Núm. del lote	fecha de control		
Renedo	70	Bovino	Aborto	Vac. Ovejero	•	Bueno	Voluntario.	
Mansilla de las Mulas	180	Idem	C. Bacteridiano	Idem	•	Idem	Idem.	
Villagatón	45	Porcino	Mal Rojo	Idem	•	Idem	Idem.	
Quintana del Castillo	400	Idem	Idem	Idem	•	Idem	Idem.	
Fabero	35	Idem	Idem	Idem	•	Idem	Idem.	
La Pola de Gordón	150	Aviar	Peste Aviar	Idem	•	Idem	Idem.	
Benavides	120	Idem	Idem	Idem	•	Idem	Idem.	
Castrocalbón	109	Idem	Idem	Idem	•	Idem	Idem.	
Truchas	50	Idem	Idem	Idem	•	Idem	Idem.	
Castriello de la Valduerna	81	Porcino	Peste Porcina	Idem	•	Idem	Idem.	
Paente Domingo Flórez	68	Idem	Idem	Idem	•	Idem	Idem.	
Villabimbo	20	Idem	Idem	Idem	•	Idem	Idem.	
Puebla de Lillo	40	Bovino	Perineumonía	Idem	•	Idem	Idem.	
Vegamián	80	Idem	Idem	Idem	•	Idem	Idem.	
San Justo de la Vega	93	Canina	Rabia	Idem	•	Idem	Idem.	
Boñar	103	Idem	Idem	Idem	•	Idem	Idem.	

RESUMEN

Aborto.....	70
C. Bacteridiano.....	180
Mal Rojo.....	480
Peste Aviar.....	420
Peste Porcina.....	169
Perineumonía.....	120
Rabia.....	196

León, 5 de Abril de 1954.—El Inspector Veterinario-Jefe, (ilegible).

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado:

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	Especie	ANIMALES						
				Balance del mes anterior	Han mes actual	Curados	Muertos	Sacrificados	Quedan en pie	
Triquinosis	León	Gradefes	Porcina		1				1	

León, 5 de Abril de 1954.—El Inspector-Jefe Veterinario, (ilegible).

2150

Delegación Provincial de Trabajo

Horario de verano para el comercio, desde el 15 de Junio al 15 de Septiembre de 1954

Comercio al por mayor

Los almacenistas, cualquiera que sea la actividad mercantil a que se dediquen, continuarán con el horario de invierno, es decir, de 9 a 13 y de 15 a 19.

Comercio en general

Se mantendrá el horario de invierno. —Mañana, de 9 a 13. Tarde, de 15 a 19.

Comercio de la Alimentación

Mañana, de 9,30 a 13,30. Tarde, de 16 a 20.—Dentro del Comercio de la Alimentación se consideran incluidos los establecimientos de Ultramarinos, Carnicerías, Salchicheras, Huerterías, Pollerías, Fruterías, Detallistas de vinos y licores, Mercados (puestos de venta directa al público, etc., etc.).

Peluquerías

Mañana, de 9,30 a 13,30, y tarde, de 16,30 a 20,30.—Los sábados podrán permanecer abiertas a medio día, siempre que se establezcan turnos entre el personal para que éste disfrute dos horas de descanso. Los sábados y vísperas de fiesta, el cierre de la tarde será a las 22 horas.

Salón de limpiabotas

Se observará el mismo horario que para las peluquerías.

Confiterías

Mañana, de 10 a 14. Tarde, de 16 a 22.—La jornada del personal en esta actividad comenzará a computarse a las diez de la mañana y terminará, por tanto, a las 20 horas.—Los domingos y días festivos observarán el mismo horario que los días laborables.

Heladerías

De 10 de la mañana a 11 de la noche. Los propietarios de estos esta-

blecimientos deberán establecer los oportunos turnos de descanso entre el personal, para que cada uno de los empleados pueda disfrutar a la hora del mediodía de un descanso de dos horas. La jornada de los productores no podrá exceder nunca de ocho horas. El tiempo de exceso de esta jornada estará el establecimiento servido por propietarios.

Los establecimientos mixtos deberán abstenerse de efectuar ventas de artículos durante las horas de cierre de las confiterías.

León, 11 de Junio de 1954.—Por El Delegado de Trabajo (ilegible).

2877

Administración municipal

Ayuntamiento de Valle de Finolledo

Formado por este Ayuntamiento y Comisión nombrada al efecto, el padrón general de vecinos sujetos a tributar en el actual ejercicio, por el concepto de arbitrio municipal sobre el consumo de carnes y bebidas, cuyo documento se formó por el sistema de conciertos individuales obligatorios, según acuerdo del Ayuntamiento, se halla expuesto al público en la Secretaría respectiva, por el término de quince días, durante los cuales puede ser examinado por cuantos contribuyentes así lo deseen, y formular las reclamaciones que consideren pertinentes. Transcurridos los quince días, a contar del siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se considerarán como conformes con la cuota asignada, a todos los contribuyentes que no hayan presentado reclamación.

Entre los contribuyentes que hagan reclamación contra su cuota, y el Ayuntamiento, se intentará un acuerdo, y de no obtenerse, se les fijará una cuota igual a la media fijada y aceptada tácitamente por otros contribuyentes, salvo que el Ayun-

tamiento estimase se les fije una de las más altas, en cuyo caso quedarán sujetos a las trabas de fiscalización, contribuyendo con arreglo a los tipos de gravamen señalados en las Ordenanzas por que se rigen estos impuestos, quedando obligados a llevar los libros necesarios para la fiscalización de las especies que consuman, siendo éstos señalados por la Administración, dando cuenta de cenalmente a ésta del movimiento que acusen los mismos.

Valle de Finolledo, a 25 de Mayo de 1954.—El Alcalde, A. Anca. 2702

Ayuntamiento de Villamontán

En cumplimiento y a los efectos del núm. 2, art. 773 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta de presupuestos y de la administración del patrimonio correspondiente al ejercicio de 1953, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Villamontán, 28 de Mayo de 1954.—El Alcalde, Francisco Esteban. 2722

Entidades menores

Junta vecinal de Santas Martas

Aprobadas por esta Junta las Ordenanzas de derechos y tasas por aprovechamiento de las eras propiedad de esta Junta, para las faenas de recolección, y el presupuesto ordinario para el actual ejercicio, quedan expuestos al público, en el domicilio del que suscribe, por el plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Santas Martas, 11 de Junio de 1954.—El Presidente, Alejo Ramos. 2869